

“2025, BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

# REGLAMENTO INTERNO



## PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SMDIF TEPETLAOXTOC.

AGOSTO 2025.



“2025, BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

© H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, 2025-2027.

Reglamento interno de la Procuraduría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Tepetlaoxtoc, Estado de México. C.P.: 56070.

TEL: 595 923 0025.

Impreso y elaborado por la Procuraduría Municipal De Protección de niñas, niños y adolescentes, DIF, Tepetlaoxtoc, estado de México.

Se autoriza la reproducción total o parcia de este documento, siempre y cuando se otorgue el crédito correspondiente a la fuente.

“2025, BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

## DECRETO

El Honorable Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, Tepetlaoxtoc, Estado de México, se ha servido a dirigir lo siguiente con fundamento: artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, 2º, 20 bis de la Ley que crea Organismos Públicos descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; artículo 26 y 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de interés público y social, tiene por objeto regular las bases de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF de Tepetlaoxtoc, para brindar una mejor atención a los infantes en general en cuestión de sus derechos.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para las personas que son empleadas en el área del DIF, pero específicamente para los servidores públicos de la Procuraduría.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Acciones Afirmativas: A las medidas temporales que las autoridades realizan en el ámbito de su competencia cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el goce y disfrute de los derechos para lograr la igualdad entre niñas, niños y adolescentes. Se adecuarán a la situación a remediar y deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
- II. Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.
- III. Desarrollo Integral: Al derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a formarse física, mental, emocional y socialmente en las condiciones que permitan satisfacer sus necesidades básicas y el goce pleno de sus derechos.

**“2025, BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

- IV.** Familia Ampliada: Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior.
- V.** Familia de Acogida: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.
- VI.** Familia de Acogimiento Preadoptivo: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.
- VII.** Familia de Origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad o tutela, respecto de niñas, niños y adolescentes quienes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado, de conformidad con el Código Civil del Estado de México.
- VIII.** Familia Extensa: Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado.
- IX.** Igualdad Sustantiva: Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- X.** Interés superior de la niñez: Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de

**“2025, BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.

- XI.** Niña o Niño: A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño.
- XII.** Procuraduría de Protección: A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XIII.** **Procurador:** Persona que en virtud de poder o facultad de otra ejecuta en su nombre algo. Específicamente en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- XIV.** Protección Integral: Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de México y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- XV.** Sistema Municipal de Protección Integral: Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios del Estado de México.
- XVI.** Sistemas Municipales DIF: A los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia del Estado de México.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 4.-** La Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es el área encargada de velar por interés superior del menor y la protección de sus derechos.

**“2025, BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

**Artículo 5.-** La procuraduría está integrada por el/la Procuradora/or y en ocasiones se auxilia del equipo multidisciplinario que es trabajo social, psicóloga y área médica.

Todas áreas antes mencionadas tienen prohibido de proporcionar información a terceros toda vez que se trata de los infantes, por lo tanto, la información es confidencial y solo la persona autorizada podrá disponer de dicha información.

**Artículo 6.-** Las atribuciones de la Procuradora:

**I.-** Promover, proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de su competencia, como unidad administrativa especializada y con autonomía en sus decisiones, conforme la normatividad aplicable.

**II.-** Establecer y mantener una coordinación adecuada con las agencias del Ministerio Público, así como con las autoridades de seguridad pública del Municipio, para lograr, cuando sea necesario, su intervención oportuna y brindar atención a niñas, niños y adolescentes que resulten víctimas de violencia familiar.

**III.-** Dar seguimiento al trabajo de las áreas médico, jurídico, de trabajo social y de atención psicológica de niñas, niños y adolescentes bajo cuidado del SMDIF.

**IV.-** Representar legalmente a niñas, niños y adolescentes ante las autoridades administrativas o judiciales, así como interponer denuncias ante la falta o negativa de quien legalmente corresponda.

**V.-** Procurar asistencia médica, psicológica, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en apego a la normatividad aplicable; en la medida que favorezca el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.

**VI.-** Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida que favorezca la salvaguarda de su interés superior.

**Artículo 6.1 Bis: Requisitos para la procuradora:**

**1.-** Estar capacitado para la resolución de controversias de índole familiar, tener experiencia.

**“2025, BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

- 2.- Tener la certificación de Gestión de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- 3.- Tener su nombramiento expedido por la autoridad competente.

**Artículo 7.- Las atribuciones del titular de Trabajo Social:**

- I. Realizar entrevistas a las víctimas de maltrato y rendir un informe sobre la situación de la persona.
- II. Realizar las visitas domiciliarias de los infantes para determinar su entorno familiar, económico y social.
- III. Realizar los informes solicitados por la procuradora mediante oficio.

**Artículo 8.- Las atribuciones de la psicóloga:**

- I. Proporcionar citas a los infantes que sufren de violencia y tomen terapia.
- II. Valorar a las personas con posible maltrato.
- III. Realizar los informes solicitados por la procuradora mediante oficio.

**Artículo 9.- Atribuciones del área médica:**

- I. Examinar a las víctimas, llenando un historial clínico correspondiente.
- II. Realizar los informes solicitados por la procuradora mediante oficio.

**C A P Í T U L O III**

**DEL INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 9.** La Procuradora debe informar al titular del Órgano Interno de Control Municipal, sobre posibles irregularidades administrativas que incurran las o los servidores públicos adscritos a la Procuraduría y de aquellos que se relacionen con el funcionamiento de la misma, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho correspondan.

“2025, BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento será de observancia obligatoria y deberá publicarse en la Gaceta Municipal de Tepetlaoxtoc, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento podrá ser modificado o adecuado cuando, a juicio de la Junta de Gobierno y del Director del SMDIF, se considere pertinente.

**TERCERO.** Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno del SMDIF de Tepetlaoxtoc, Estado de México.



“2025, BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

**AUTORIZÓ.**

**C. ARMANDO RANGEL MAYA  
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF TEPETLAOXTOC.**

**REVISÓ.**

**C. GUADALUPE CARMEN YADIRA VARGAS BASTIDA  
SECRETARÍA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF TEPETLAOXTOC.**

**ELABORÓ.**

**LIC. EN D. YADIRA LÓPEZ MIRANDA  
PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑAS  
NIÑOS Y ADOLESCENTES.**



“2025, BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”